

ORDENANZA N° 4

REGULADORA DE LA TASA POR EL
ABASTECIMIENTO Y SUMINISTRO DE
AGUA POTABLE.

RILOBOS (CÁCERES)

RIOLOBOS

EDICTO. Modificación y establecimiento de las ordenanzas

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial del Ayuntamiento de Riobobos, de fecha 16 de octubre de 2015, relativo a expediente de modificación y establecimiento de las ordenanzas que seguidamente se especifican, cuyo texto modificado e íntegro, respectivamente, se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZAS QUE SE MODIFICAN AÑO 2016

ORDENANZA FISCAL NÚM. 1 REGULADORA DE LOS TIPOS DE GRAVAMEN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.- Se establece un nuevo artículo con el siguiente contenido:

- Artículo 3.- BONIFICACIONES: Se fija una bonificación del 70% de la cuota íntegra del IBI de naturaleza urbana a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades agrícolas o ganaderas (excluidas las industriales) en Término Municipal de Riobobos, que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Esta bonificación se acordará por el Pleno de la Corporación, previa solicitud de dicha declaración por el sujeto pasivo del Impuesto, por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 4 REGULADORA DE LA TASA POR EL ABASTECIMIENTO Y SUMISTRO DE AGUA.- Se modifican las tarifas que se detallan a continuación del Art. 7. B) de la ordenanza fiscal:

Art. 7. B) TARIFAS ACOMETIDAS:

- 1.- Por obras para la conexión a la red, si se realizan simultáneamente con las de alcantarillado, hasta los 6 primeros metros 450 €.
- 2.- Si la acometida es exclusivamente para la conexión a la red de agua o a la red de alcantarillado, hasta los 6 primeros metros 350 €.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 7 REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL.- Se modifican las tarifas que se detallan a continuación del Art. 6 de la ordenanza fiscal:

RIOLOBOS

ORDENANZAS FISCALES 2005

Aprobada inicialmente en sesión celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 26 de octubre de 2004 el expediente de "MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES" con vigencia a partir del día 1 de enero de 2005 publicado en el B.O.F. del día 8 de noviembre, el correspondiente anuncio sin eur se ha ya presentado reclamaciones, dicho acuerdo se eleva a definitivo por lo que en base a lo dispuesto en el Art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Art. 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales se publica texto íntegro de dicho expediente

ORDENANZAS QUE SE MODIFICAN

ORDENANZA N.º 4 REGULADORA DE LA TASA POR ABASTECIMIENTO Y SUMINISTRO DE AGUA

Artículo 4.º Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, que sean ocupantes o usuarios de las fincas del término Municipal beneficiarias de dicho servicio o que ocupen bienes sometidos al pago del IBI DE NATURALEZA Urbana, siempre que la finca esté ubicada en calles que estén dotada del Servicio de Abastecimiento

Artículo 7.º Las tarifas a aplicar serán las siguientes.

A) TARIFAS DE ALTA EN EL SERVICIO Y CONSUMO DE AGUA:

- | | |
|-------------------------------------|------------|
| 1 - Cuota de alta en el servicio. | 30 euros |
| 2 - Cuota de servicio al semestre: | 6,35 euros |
| 3 - Por cada metro cúbico consumido | 0,45 euros |

ORDENANZA N.º 5 REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 7.º Las tarifas a aplicar serán

- 1 - Por cada vivienda de carácter familiar 27 euros/semestre
- 2 - Por cada Bar, cafetería o comercio de comestibles 45 euros/semestre
- 3 - Por cada industria distinta de las anteriores 37 euros/semestre

ORDENANZA N.º 6 REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO

Artículo 8.º
TARIFAS

- 1 - Por la concesión de la licencia de acometida a la red de Alcantarillado 30 euros
- 2 - Por cada vivienda, industria, local de negocio, o inmueble sujeto a IBI de naturaleza Urbana 8 euros/año

ORDENANZA N.º 7 REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 6.º La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

- | | |
|---|-----------|
| a. Por primera concesión de nicho, conservación y mantenimiento por un periodo de 10 años | 103 euros |
| b. Por prórroga de concesión por 10 años | 50 euros |
| c. Por conservación y mantenimiento de Cementerio por 10 años | 50 euros |
| d. Por apertura de sepulturas | 42 euros |
| e. Por cerramiento de nichos | 42 euros |
| f. Por cerramiento de sepulturas | 42 euros |
| g. Por apertura de nichos | 12 euros |

ORDENANZA N.º 9 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 6.3 Las Tarifas serán las siguientes:

Balcones, Terrazas, Miradores y Voladizos abiertos con más de 20 cm de saliente

Salientes hasta 5 metros de largo	3 euros/año
Salientes más de 5 metros de largo	6 euros/año

Terrazas u otro tipo de salientes cubiertos con más de 20 cm saliente

Salientes hasta 5 metros de largo.	5 euros/año
Salientes más de 5 metros de largo	9 euros/año

Riolobos, 15 de diciembre de 2004.- El Alcalde,
Antonio Delgado Iglesias

204

TRUJILLO

Edicto

Por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2004, se acordó la modificación de la tasa por la prestación de servicio y actividades, tarifa suministro de agua a la población

De conformidad con el Art. 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se abre un plazo de información pública, por período de 30 días en el transcurso del cual todas las personas interesadas podrán hacer uso de su derecho a presentar las alegaciones oportunas

Trujillo a 15 de diciembre de 2004 - El Alcalde, José A. Redondo Rodríguez

202



ORDENANZA Nº 4

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL ABASTECIMIENTO Y SUMINISTRO DE AGUA

FUNDAMENTO LEGAL Y NATURALEZA

Artículo 1º.- El Excmo. Ayuntamiento de Riobos, de conformidad con lo que disponen, el artículo 26.1, letra a) de la Ley General Tributaria, 86 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 20 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y demás normas concordantes, establece la "Tasa por el abastecimiento y suministro de agua", que se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Con el fin de salvaguardar la salubridad y sanidad ciudadana, encomendada a las Corporaciones Locales, según lo dispuesto en el artículo 43 de la Constitución Española y 25, letra h) de la Ley 7/1985 y haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 34 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, esta corporación declara este servicio de recepción obligatoria, para todos los vecinos del Municipio.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 3º.- Constituyen el Hecho Imponible, la prestación del servicio de abastecimiento de agua a la población de este Municipio quedando exceptuado el abastecimiento en fuentes públicas.

SUJETO PASIVO

Artículo 4º.- Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean ocupantes o usuarios de las fincas del término Municipal beneficiarias de dicho servicio, o que ocupen Bienes sometidos al pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana.

Artículo 5º.- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los beneficiarios del servicio.

Artículo 6º.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

CUENTA Y DEVENGO

Artículo 7º.- Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

A) TARIFAS DE ALTA EN EL SERVICIO Y CONSUMO DE AGUA:

- | | |
|--|-------------|
| 1.- Cuota de alta en el servicio..... | 2.500 ptas. |
| 2.- Cuota de servicio al semestre..... | 1.000 ptas. |
| 3.- Por cada metro cúbico consumido..... | 50 ptas. |



RIOLOBOS

EDICTO. Modificación y establecimiento de las ordenanzas

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial del Ayuntamiento de Riobobos, de fecha 16 de octubre de 2015, relativo a expediente de modificación y establecimiento de las ordenanzas que seguidamente se especifican, cuyo texto modificado e íntegro, respectivamente, se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZAS QUE SE MODIFICAN AÑO 2016

ORDENANZA FISCAL NÚM. 1 REGULADORA DE LOS TIPOS DE GRAVAMEN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.- Se establece un nuevo artículo con el siguiente contenido:

- **Artículo 3.- BONIFICACIONES:** Se fija una bonificación del 70% de la cuota íntegra del IBI de naturaleza urbana a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades agrícolas o ganaderas (excluidas las industriales) en Término Municipal de Riobobos, que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Esta bonificación se acordará por el Pleno de la Corporación, previa solicitud de dicha declaración por el sujeto pasivo del Impuesto, por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 4 REGULADORA DE LA TASA POR EL ABASTECIMIENTO Y SUMISTRO DE AGUA.- Se modifican las tarifas que se detallan a continuación del Art. 7. B) de la ordenanza fiscal:

Art. 7. B) TARIFAS ACOMETIDAS:

- 1.- Por obras para la conexión a la red, si se realizan simultáneamente con las de alcantarillado, hasta los 6 primeros metros 450 €.
- 2.- Si la acometida es exclusivamente para la conexión a la red de agua o a la red de alcantarillado, hasta los 6 primeros metros 350 €.

24,05 € x metro a partir de 6m.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 7 REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL.- Se modifican las tarifas que se detallan a continuación del Art. 6 de la ordenanza fiscal:



B) TARIFAS POR ACOMETIDAS

1.- Por obras para la conexión a la red, si se realizan simultáneamente con las de alcantarillado, hasta los 6 primeros metros 24.000 ptas.

2.- Si la acometida es exclusivamente para conexión a la red de agua, hasta los 6 primeros metros 18.000 ptas. (10818 €)

3.- Por cada metro que sobrepase de los 6 primeros metros de acometida a la red de agua y alcantarillado. 4.000 ptas. (24056 €)

4.- Por cada metro que sobrepase de los 6 primeros metros de acometida a la red de agua exclusivamente. 4.000 ptas. (24056 €)

5.- En los edificios que se quiera dotar de mas de una acometida de suministro de agua para viviendas, locales, etc. Se realizará una unica acometida adecuada, suplementándose la tarifa de instalación en un 50% por cada vivienda o local que haga uso del servicio a excepción del primero, siempre y cuando sea factible la conexión en una única conducción.

Artículo 8º.- La Tasa se devenga, cuando se inicie la actividad Municipal que constituye el hecho imponible.

Artículo 9º.- El servicio de abastecimiento y suministro de aguas, se declara de carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio sometidas al Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 10º.- No se reconocerán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESOS

Artículo 11º.- La inclusión inicial en el Padrón Cobratorio, se hará de oficio, cuando se verifique que la finca está sometida a la Tasa.

Cualquier modificación de la situación de la finca del contribuyente, a efecto de la tasa, deberá comunicarse a la Admón. Municipal, con el fin de regularizar la nueva situación sin perjuicio de las facultades de inspección de las que puede hacer uso el Ayuntamiento.

Artículo 12º.- La facturación será semestral, y por lo que respecta a la recaudación, esta se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 13º.- Aunque no exista consumo, el sujeto pasivo, está obligado a satisfacer el importe que figura como mínimo en la Tarifa.

Artículo 14º.- Si en un solo edificio existe un contador común para todos los vecinos o locales, se cobrarán tantos mínimos como viviendas y locales configuren el edificio. No obstante, a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, queda prohibida la instalación de contador común.

Artículo 15º.- Se establece la obligatoriedad de solicitar al Ayuntamiento la autorización de conexión con la red de abastecimiento de agua, quedando fijada la tasa de concesión en 1.500 ptas.

INFRACCIONES Y SANCIONES.-

Artículo 16º.- Se regirán, por lo dispuesto en los Artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.





DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza, entrará en vigor el 1 de Enero de 2001 y surtirá efectos, mientras no se acuerde su modificación o derogación.

La presente Ordenanza, que consta de 16 Artículos y una Disposición Final, fue aprobada por el Excmo. Ayuntamiento-Pleno, en sesión celebrada el 23 de Noviembre de 2000.

El Alcalde.



Fdo. Juan Miguel Moreno Sánchez

El Secretario en funciones



Fdo. Juan Antonio Hernández Rubio

